



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N° 2993 -2024-GRSM/DRE

Moyobamba, 02 SET. 2024

Visto, el expediente N° 029-2024880841, que contiene el Oficio N°01316-2024-GRSM-DRESM/D.-U.E.305-E-L./CyA, de fecha 05 de agosto de 2024, y demás documentos haciendo un total de treinta y siete (37) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658, declaró al Estado Peruano en proceso de modernización para lograr su mayor eficiencia a fin de una mejor atención a la ciudadanía priorizando los recursos del estado; en ese sentido mediante Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, el Consejo Regional de San Martín declaró en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín;

Que, con Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve "Aprobar la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín (...)";

Que, con Decreto Regional N° 001-2023-GRSM/GR, de fecha 16 de marzo de 2023, se aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Dirección Regional de Educación San Martín, documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la Dirección Regional de





Resolución Directoral Regional

N° 2993 -2024-GRSM/DRE

Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local y el Centro Cultural, a través del cual se agrupan las funciones entre sus unidades estableciendo las líneas de dependencia;

Que, mediante escrito S/N, de fecha 23 de abril de 2024, la señora **ELENA PANDURO VARGAS**, identificada con DNI N° 00902492, solicita el Reconocimiento Y Reintegro De Pago Del 10% De Las Remuneraciones Afectas A La Contribución de FONAVI;

Que, el recurso de apelación, según el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*;

Que, con fecha 23 de diciembre de 1992, se publicó el Decreto Ley 25981 en cuyo artículo 2° señala un incremento de remuneraciones del 10%, a los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones se encontraban afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre del 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993, que este afecto a la contribución al FONAVI. Posteriormente, el Decreto Supremo Extraordinario N°043-93-PCM, estableció en su artículo 2° que lo dispuesto por el Decreto Ley N°25981, no comprende a los organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público"; por su parte, la Ley N°26233 derogó el Decreto Ley N°25981 estableciendo en su única disposición final lo siguiente: "Los trabajadores que por aplicación del Artículo 2° del Decreto Ley N°25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 2003, continuarán percibiendo dicho aumento", por lo tanto, fue aplicable en el periodo en el que el referido dispositivo legal estuvo vigente y no con posterioridad;

Que, mediante Decreto Ley N° 25981 de fecha 07 de setiembre de 1992, en su artículo 2°, señala: **"Los trabajadores cuyas remuneraciones se encontraban afectas a la contribución al FONAVI, tendrán**





Resolución Directoral Regional

N° 2993 -2024-GRSM/DRE

derecho a percibir un aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que está afecto al FONAVI, posteriormente la Ley N° 26233 Ley que aprueba la nueva estructura de contribución al FONAVI de fecha 14 de octubre de 1993, **se deroga el Decreto Ley N° 25981** y se estableció en su Disposición Final Única que los trabajadores que por aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, continuaran percibiendo dicho aumento;

Que, mediante el Decreto Ley N° 25981, fue aplicable en el periodo en el que el referido dispositivo legal estuvo vigente y no con posterioridad a dicho periodo, más aún si este fue derogado mediante Ley N° 26233. Sin embargo, la disposición final única de la Ley N° 26233 podrían ser aplicable extensivamente, a aquellos trabajadores, que no habiendo obtenido materialmente dicho incremento, si tenían el derecho a que se le reconozca el mismo; pero es el caso que este incremento por mandato del Decreto Ley N° 25981 estaba supeditado a que sus planillas se pagó no sean financiadas con cargo a la fuente del tesoro público, que no es el caso del administrador, **cuya pensión está financiada con cargo del tesoro público**; por lo que su solicitud devienen en improcedente;

Que, si bien dicha disposición fue dictada con carácter general, mediante Decreto Supremo Extraordinario N° 043-93-PCM, se precisaron sus alcances, estableciéndose que lo dispuesto en ella no comprendía a los organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público. De esta manera, los trabajadores de entidades públicas quedaron excluidos del ámbito del incremento dispuesto, en la medida que las entidades a las que pertenecieran financiaran el pago de sus planillas con recursos del Tesoro Público, es importante señalar que la primera norma fue derogada expresamente por el artículo 3° de la Ley N° 26233, pero dejándose a salvo el derecho de aquellos trabajadores que obtuvieron el referido incremento, a mantenerlo, los trabajadores de los diferentes organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del tesoro público, fueron excluidos del ámbito de aplicación del incremento dispuesto por el Decreto Ley N° 25981 por efecto del Decreto Supremo Extraordinario N° 043-93-PCM;

Que, con fecha 08 de diciembre de 2010, se ha publicado la Ley N° 29625 – Ley de Devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores





Resolución Directoral Regional

N° 2993 -2024-GRSM/DRE

que contribuyeron al mismo, Ley que al haber sido aprobada por referéndum dispone en su artículo 1° "Devuélvase a todos los trabajadores que contribuyeron al FONAVI, el total actualizado de sus aportes que fueron descontados de sus remuneraciones. Y en fecha más reciente el 12 de enero de 2012 se ha publicado el Decreto Supremo N° 006-2012-EF por lo cual se aprueba el reglamento de la Ley N° 29625 que en su artículo 2° señala: "El presente reglamento es de observancia obligatoria y se aplicará a todos los contribuyentes al FONAVI, así como a todas las personas naturales y jurídicas públicas y privadas, órganos y organismos públicos, fondos, programas con personería jurídica o sin ella, que hayan tenido o tengan recursos del FONAVI, función, vínculo o relación con el FONAVI, o posean datos e información del mismo;

Que, del mismo modo, el numeral 26.2 del artículo 26 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de la entidad, que afecten el gasto público deben supeditarse de forma estricta a los créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del titular de la entidad y de la persona que autoriza el acto, por cuanto se agravaría la legalidad administrativa vigente y el interés público;

Que, la Ley N° 31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024 en su artículo 4° numeral: "1) Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del sector Público, aprobada por el Congreso de la Republica y modificatorias, en el marco del artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público". Así también, precisa en su artículo 6°, así como las leyes de presupuesto anteriores al presente ejercicio fiscal 2024 que: "Prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional de Proceso Electorales; Registro Nacional de Identidad y Estado Civil; Contraloría General de la Republica; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; Universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y concepto de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas





Resolución Directoral Regional

Nº 2993 -2024-GRSM/DRE

bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas". En consecuencia, visto el expediente y en cumplimiento con el marco normativo antes glosado, se concluye que lo peticionado por la administrada deviene en **INFUNDADO**;

De conformidad con el DS N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N°004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 232-2024-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por la señora **ELENA PANDURO VARGAS**, identificado con DNI N° 00902492, contra la Resolución Directoral N° 837-2024-GRSM-DRESM/D.UGEL-L/U.E.305-EL, de fecha 26 de febrero de 2024, notificado con fecha 10 de abril de 2024, el pago del incremento del 10% de sus remuneraciones por contribución a Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI).

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución, a través de la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de la Dirección Regional de Educación de San Martín, a la Unidad de Gestión Educativa Local Lamas, y al interesado de acuerdo a Ley.





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

Nº 2993 -2024-GRSM/DRE

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y cúmplase,



Firmado digitalmente por:
MALDONADO MOSQUERA Edgar FAU
20531375808 hard
Motivo: DOY FE
Fecha: 02/09/2024 14:48:34-0500
Cargo: RESPONSABLE DE LA OFICINA DE
ATENCIÓN AL USUARIO Y COMUNICACIONES



Firmado digitalmente por:
JULCA CHUQUISTA Edgar Moises FAU
20531375808 hard
Motivo: SOY EL AUTOR DEL DOCUMENTO
Fecha: 29/08/2024 12:02:52-0500
Cargo: DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ TORRES Dick Iriner FAU
20531375808 hard
Motivo: DOY V B
Fecha: 28/08/2024 13:00:18-0500
Cargo: RESPONSABLE DE ASESORÍA
JURÍDICA (E)



Firmado digitalmente por:
SANDOVAL ISLA Juan Carlos FAU
20531375808 hard
Motivo: DOY V B
Fecha: 28/08/2024 18:35:23-0500
Cargo: DIRECTOR DE GESTIÓN
INSTITUCIONAL (E)

EMJCHRESM
DMARIAJ
JECHTIEL



Documento Nro: 019-2024025641. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=22c8f853q2626q4ce8q9e89q2d2df1a8bf6d>